

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

3136 Aprobación definitiva de la imposición de la tasa por la prestación del Servicio del Centro de Estancias Diurnas.

A los efectos de su entrada en vigor, y conforme establece el artículo 17.4 del RD Legislativo 2/04 de 5 de marzo, a continuación se transcribe el texto íntegro de la Aprobación de la imposición de Tasa por la prestación del Servicio del Centro de Estancias Diurnas, que fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2013 y publicadas en el BORM de 18 de enero (n.º 14) el cual no habiendo recibido alegaciones durante el período de exposición, ha quedado aprobada definitivamente conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del TRLRHL.

Contra la presente aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la presente publicación, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso administrativa, en los términos previstos en la Ley Jurisdiccional, Ley 29/98 de 13 de julio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS MUNICIPAL

ILMO. AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Centro de Día Municipal, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Alcantarilla, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del Servicio de Centro de Estancias Diurnas (CED) municipal, para las cinco plazas que no están Conveniadas a través del Sistema de Atención a la Dependencia con el IMAS, ampliadas y autorizadas para su funcionamiento por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Dirección General de Política Social, en fecha 21 de mayo de 2013.

El CED presta servicios de carácter socio sanitarios y de apoyo familiar, ofreciendo durante el día atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual de vida.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos obligados al pago de esta tasa, por prestación del Servicio de Centro de Estancias Diurnas, los usuarios que estén en situación de alta en

dicho servicio. Vendrán obligados al pago como sustitutos del contribuyente a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, los familiares y/o representantes legales de las usuarias del Servicio.

Artículo 4.º- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la citada Ley.

Artículo 5.º- Exenciones, bonificaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º- Incompatibilidades

El Servicio de Centro de Día municipal será incompatible, con el reconocido a través de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siendo necesario tal y como se establece en los requisitos de acceso, realizar los trámites de solicitud para aquellas personas que vayan a realizar la solicitud del Servicio de CED municipal.

Igualmente será incompatible con otros Servicios de análoga naturaleza prestados por otras entidades de carácter público y/o privado (AFADE, Servicio de CED a través del IMAS, etc.).

Artículo 7.º- Base imponible y cuota tributaria.

Los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación del CED municipal, viene determinada por:

- Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Capítulo III, Artículo 11).

- Orden de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por las que se establecen los precios públicos por la prestación de los Servicios del SAAD y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Artículo 7), BORM de 4 de julio de 2011.

- Ley 6/2012, de 29 de junio (BORM, 30 de junio de 2012), de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia. (Título II, Capítulo 1, Artículo 3)./BOE de 20.02.2013.

- Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas. (BORM de 10 de julio de 2013). (Título III, Artículo 7, punto tres. (BORM, 10 de julio de 2013)

Estableciéndose que la participación económica de los beneficiarios en el Servicio de Centro de Día, se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = P (R/I-1) X 0'2$$

Siendo: C = Participación de la persona usuaria o copago en €

P = Precio de referencia del servicio en euros (700 €/mes)

R = Capacidad económica en euros

I = Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)

El precio de referencia a efectos de determinación de la participación económica de los beneficiarios es en Centro de Día para mayores es de 700 euros al mes.

La capacidad económica personal del beneficiario será la correspondiente a su renta, incrementada en un 5% de su patrimonio neto a partir de los 65 años de edad, en un 3% de los 35 a los 65 años y en un 1% a los menores de 35 años. A estos efectos, se considera patrimonio exento hasta un máximo de 20.000 euros.

En ningún caso la participación económica de los beneficiarios en el servicio de centro de día, será superior al 90% del coste del mismo. Si conlleva gasto de manutención o transporte, dicho porcentaje de participación podrá alcanzar el cien por cien del precio de referencia.

El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos y económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta cuota es de aplicación en el año 2013, podrá ser revisable anualmente y actualizada conforme la modificación de los costes de servicio y/o incremento del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples)

Artículo 8.º- Usuarios del servicio

Va dirigido a personas mayores de 60 años que, residiendo en la localidad, vivan solas, con su cónyuge o incluidos en un núcleo familiar, y de forma genérica necesiten atención.

También a aquellas familias que decidiendo acoger a sus mayores necesitan apoyos.

Podemos enumerar fundamentalmente tres grupos de usuarios:

Personas que se encuentran en situación de discapacidad física y/o psíquica y donde el apoyo familiar y social es deficiente.

Personas que, reuniendo las características anteriores, se encuentran conviviendo con las propias familias, suponiendo el Centro de Estancias Diurnas un apoyo a las familias que mantienen al anciano en su domicilio.

Personas solas, en situación de riesgo social a consecuencia de su desamparo socio-familiar, de su carencia de medios materiales adecuados para su subsistencia, o de su edad avanzada. Se trataría de personas que precisan de una atención y de un ambiente socio-familiar que cubra sus necesidades afectivas y de inserción social, pudiendo permanecer en un sistema de vida más normalizado.

Artículo 9.º- Requisitos de Acceso

Tener cumplidos los 60 años.

Estar empadronado en el municipio de Alcantarilla y con residencia habitual en el mismo.

Tener reducida la autonomía para las actividades de la vida diaria y/o carencias en su situación socio-familiar.

No encontrarse postrado en cama de forma habitual.

No padecer enfermedad mental o trastornos de conducta que puedan alterar gravemente la convivencia.

Compromiso para hacer efectivo el copago establecido, conforme a la capacidad económica.

Compromiso de pago de los servicios de manutención (desayuno, comida y merienda).

Para las plazas municipales es imprescindible tener iniciado el proceso de reconocimiento de la situación de dependencia.

Aportar la documentación exigida.

Artículo 10.º- Procedimiento de suspensión temporal.

Se consideran ausencias justificadas las siguientes:

Enfermedad del interesado, debidamente acreditada por el facultativo.

Asistencia a consulta médica.

Enfermedad del cuidador que impida la adecuada preparación del usuario para su asistencia al servicio.

Vacaciones que deberán ser comunicadas con antelación y que no podrán exceder de 60 días al año.

Cualquier otra circunstancia justificada que pueda alterar de forma importante la dinámica habitual del usuario o su familia.

Los usuarios adquieren el compromiso de comunicar al centro sus ausencias de la siguiente manera:

Cuando la ausencia se deba a motivos de salud del usuario o de la persona responsable que se ocupe de él, la notificación podrá realizarse de forma verbal, siempre que su duración se presuma de 1 o 2 días. Si es superior se notificará por escrito.

Cuando la ausencia se refiera al disfrute de un período de vacaciones, deberá solicitarse mediante escrito a la dirección del centro, con una antelación de al menos 48 horas.

Las ausencias temporales no eximen de la obligación de la cuota mensual en concepto de co-pago del CED.

Artículo 11.º- Suspensión definitiva y/o baja.

Se perderá la condición de usuario del centro de Estancias Diurnas cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Renuncia voluntaria, formalizada ante la Dirección con 15 días de antelación.

- Por fallecimiento.

- Por dejar de reunir los requisitos exigidos.

- Por incompatibilidad con otros recurso o prestación.

- Por traslado a un centro especializado cuando a juicio del responsable sanitario del Centro, el estado psíquico del residente impida su normal convivencia.

- Por la ausencia prolongada por más de treinta días consecutivos o por la ausencia injustificada al CED, durante más de cuarenta y cinco días anuales no consecutivos.

- Por deterioro en el estado físico-psíquico que suponga una variación importante de las circunstancias que motivaron el ingreso.

- Por la realización de 3 faltas muy graves.

- Por impago de la mensualidad durante dos meses consecutivos, o de cuatro meses a lo largo de un año, del servicio de manutención.

- Por el impago de la cuota mensual en concepto de co-pago del CED.

Cuando el CED considere la posibilidad de rescindir el contrato por alguna de las causas anteriormente expuestas, se informará por escrito al usuario/a y/o representante legal de la causa que motiva la decisión, disponiendo éste de un plazo no superior a 15 días para presentar cuantas alegaciones considere oportunas.

En el caso de usuarios, que ocupen plaza a través del Convenio IMAS, se informará por escrito a la Dirección General de Personas Mayores.

En caso de baja por impago de la cuota, no se podrá solicitar de nuevo la incorporación al Servicio hasta que no se haya satisfecho el importe de la deuda contraída, incluidos recargos e intereses de demora.

Artículo 12.º- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización del alta e ingreso en el Servicio de Centro de Día, incluido el período de adaptación.

La liquidación se efectuará por meses vencidos y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación.

El mes en que se cause alta o baja en el Servicio, el precio se calculará atendiendo al número de días de prestación del mismo.

El pago de la cuota resultante se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el usuario del servicio haya facilitado a estos efectos al Ayuntamiento de Alcantarilla.

Artículo 13.º- Gestión de cobro.

Desde el Centro de Servicios Sociales se emitirá el Informe de liquidación a mes vencido, que se acompañará del listado cobratorio pertinente, donde se indicará nombre y apellidos del usuario, tasa a liquidar por cada usuario en dicho mes, reflejando las altas y bajas producidas en el servicio,

Todo ello, se remitirá al área de Intervención y Recaudación del Ayuntamiento de Alcantarilla para el cobro de la cuota mensual del servicio, mediante domiciliación en la cuenta a estos efectos declarada por el usuario del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación.

El pago de un recibo no supone el pago de los anteriores. Y el usuario está obligado a comunicar al órgano o entidad recaudatoria cualquier variación de los datos necesarios para el cobro de la tasa.

En caso de impago por parte del usuario de la cuota correspondiente, esta circunstancia se comunicará de forma inmediata al servicio gestor (Centro de Servicios Sociales), para que en relación al Servicio se aplique el reglamento de servicio correspondiente. El procedimiento de cobro en vía ejecutiva de las cuotas

que resultasen impagadas será de competencia exclusiva del Ayuntamiento de Alcantarilla, así se establece:

El recibo devuelto como impagado por la entidad bancaria determinará su exacción por vía ejecutiva. Previamente se notificará al interesado dicho impago remitiéndole documento cobratorio-carta de pago, otorgándole quince días para su ingreso en la entidad que se le indique. A la cuantía del impago se añadirán los gastos bancarios a que hubiese dado lugar la devolución del recibo. Junto con la notificación se le facilitará el impreso correspondiente para la subsanación o corrección de datos, por si ello hubiera ocasionado el impago.

Artículo 14.º-Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación lo previsto en el Reglamento de Servicio y Régimen Interno para la prestación del Servicio de Centro de Estancias Diurnas Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

La presente Ordenanza Fiscal, y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Alcantarilla, 24 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Salud Hernández Aulló (P.D. de firma, decreto 1 de julio de 2011).